

Resolución No. 01260

POR LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-05-2023-4897 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado inicial SDA 2023ER135260 del 16 de junio de 2023, la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Yomasa, para el proyecto denominado: “*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 668 DE 2022*”, ubicado en la Carrera 7 D Este por Calle 89 Sur, en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. Trámite contenido en el expediente **No. SDA-05-2023-4897**.

Una vez realizada la revisión de la solicitud antes mencionada, mediante radicado 2023EE161410 del 17 de julio de 2023, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, efectuó una serie de requerimientos a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** con el fin de completar la información para la evaluación del permiso. Para ello la Secretaría concedió el término de un (1) mes, contado a partir de la comunicación, para realizar y presentar los ajustes correspondientes.

A través del radicado 2023ER256935 del 01 de noviembre de 2023, la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** dio respuesta a los requerimientos efectuados.

Mediante Auto No. 10573 del 27 de diciembre de 2023 (2023EE309428), la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Yomasa, para el proyecto ya descrito. Adicionalmente, requirió nuevamente a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** para realizar los ajustes y allegar documentos complementarios en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Resolución No. 01260

El Auto No. 10573 del 27 de diciembre de 2023 (2023EE309428), fue notificado electrónicamente el 30 de octubre de 2024 a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, con constancia de ejecutoria del 31 de octubre de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

A la fecha, no se recibió por parte de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** ningún alcance o respuesta a los requerimientos realizados a través del precitado acto administrativo, requisito indispensable para determinar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para las obras temporales y permanentes contempladas en el proyecto denominado “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 668 DE 2022”, en la quebrada Yomasa.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico, en el marco de sus competencias, emitió el Concepto Técnico No. 12492 del 22 de diciembre de 2025, en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES

Considerando que, la comunicación oficial externa SDA núm. 2023EE161410 de 17 de julio de 2023, dio un plazo de un (1) mes, para realizar los ajustes y allegar los documentos complementarios, a partir de la fecha de recibido el oficio, la cual fue el día 24 de julio de 2023, la Alcaldía Local de Usme, debió dar respuesta a los requerimientos antes del día 23 de agosto de 2023, sin embargo, no se obtuvo respuesta sino hasta el día 01 de noviembre de 2023 mediante radicado SDA núm. 2023ER256935.

Adicionalmente, mediante Auto No. 10573 de 2023, se concedió a la Alcaldía Local de Usme, un plazo de un (1) mes, a partir de su ejecutoria del día 01 de noviembre de 2024, para realizar ajustes y entregar los documentos complementarios, cabe precisar que, no se recibió ningún alcance a los requerimientos del precitado acto administrativo. Es importante destacar que estos requisitos son indispensables para determinar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para las obras temporales y permanentes contempladas en el proyecto denominado “CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 668 DE 2022”, en la quebrada Yomasa.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita atender la totalidad de lo estipulado en este concepto técnico, a fin de realizar desistimiento y archivo del expediente SDA-05-2023-4897, con relación a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos sobre la quebrada Yomasa, de la Alcaldía Local de Usme, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta a los requerimientos técnicos solicitados mediante comunicación oficial externa SDA núm. 2023EE161410 de 17 de julio de 2023 y Auto de inicio No. 10573, el cual cuenta con

Resolución No. 01260

comunicación oficial externa SDA núm. 2023EE309428 del 27 de diciembre de 2023, considerando que, para los casos en que la documentación presentada por el usuario esté incompleta se aplicará el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la que lo sustituya o modifique, así:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

En concordancia con lo anterior, la Alcaldía Local de Usme, podrá realizar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para las intervenciones que se pretenden realizar en la quebrada Yomasa, de acuerdo con la documentación exigida para el trámite. (...)”.

Sumado a lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 00612 del 09 de marzo de 2026 (2026IE42943), la Subdirección de Recurso Hídrico de esta Secretaría, dio alcance al concepto técnico precitado indicando lo siguiente:

“3 CONCEPTO TÉCNICO

Partiendo de la solicitud inicial de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, tramitado bajo radicados SDA núm. 2023ER135260 de 16/06/2023 y 2023ER256935 del 01/11/2023, por la Alcaldía Local de Usme, para el desarrollo del proyecto denominado “Contrato de obra Pública No. 668 DE 2022”, el 24 de febrero de 2026, profesionales la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH, realizaron visita técnica de verificación a las obras propuestas, asociadas al puente Casaloma, ubicado en la carrera 14 -54 No. 93D Sur y al puente Marichuela carrera 7 C Este No 89 – 09, sobre la quebrada Yomasa, tal como se puede visualizar a continuación, en el registro fotográfico: (...)

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto, se evidenciaron intervenciones que incluyeron la construcción de rampas de acceso en los extremos de la estructura, la instalación de tablas en concreto fundido que conforman la superficie del puente, así como el retiro del puente artesanal en madera que previamente permitía el cruce en el sector. Estas actividades

Resolución No. 01260

permitieron mejorar las condiciones de acceso y tránsito en el área intervenida, reemplazando una estructura provisional por una solución constructiva más estable y duradera.

De acuerdo con lo anterior, se precisa que los puentes Marichuela y Casaloma fueron construidos en el marco de la emergencia registrada en el SIRE (Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático), bajo el evento No. 5426258. Dicha situación fue inicialmente reportada mediante el radicado SDA 2024ER134526, en el cual se relacionan las afectaciones ocasionadas por el incremento del nivel del agua estos cuerpos de agua, lo que generó procesos de erosión y socavación que comprometieron la estabilidad del puente artesanal previamente existente en el sector.

4. CONCLUSIONES.

Se da alcance al concepto técnico SDA No. 12492, 22 de diciembre del 2025, con radicado SDA 2025IE303354 y se aclara que, la construcción del puente Casaloma y Marichuela fueron ejecutados a partir de la emergencia manifestada mediante el evento SIRE 5426258.

5. RECOMENDACIONES

Se solicita incluir el presente concepto técnico al expediente SDA-05-2023-4897, a fin de realizar alcance al concepto técnico SDA No. 12492, 22 de diciembre del 2025, con relación a la actividad desistimiento y archivo del expediente SDA-05-2023-4897 correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, tramitado bajo radicados SDA núm. radicados SDA núm. 2023ER135260 de 16/06/2023 y 2023ER256935 del 01/11/2023, por la Alcaldía Local de Usme, para el desarrollo del proyecto denominado "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 668 DE 2022", de acuerdo con las competencias y actividades misionales de la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. Asimismo, el artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica. Los artículos 79 y 80 consagran que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 ibidem establece que dicha función se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo

Página 4 de 10

Resolución No. 01260

con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

3.1. Del desistimiento tácito del trámite administrativo

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento tácito de la solicitud, así:

***“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Esta Ley también establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

En este orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se les dará también publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín Legal Ambiental.

3.2. Del archivo del expediente

Resolución No. 01260

El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)”

El precitado artículo no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes. Por tanto, esta Autoridad debe, en virtud de lo establecido por el artículo 306 de la misma norma, remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*). En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

“...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. DEL CASO CONCRETO

La solicitud inicial de permiso de ocupación de cauce allegada mediante radicados 2023ER135260 de 16 de junio de 2023 y 2023ER256935 del 01 de noviembre de 2023, fue objeto de apertura del expediente **SDA-05-2023-4897**, en pro de realizar la evaluación ambiental desde el punto de vista técnico y jurídico frente a las documentales allegadas.

En virtud del principio de legalidad y eficacia, la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis de las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico. Por lo tanto, una vez verificada la documentación que allegó la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, para la solicitud de permiso de

Resolución No. 01260

ocupación de cauce para el proyecto denominado: “*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 668 DE 2022*”, ubicado en la Carrera 7 D Este por Calle 89 Sur, de la localidad de Usme, de esta ciudad, se determinó que esta se encontraba incompleta.

La entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría emitió Auto No 10573 del 27 de diciembre de 2023 (2023EE309428), donde se determinó que la información allegada se encontraba incompleta. Por consiguiente, concedió plazo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria, para que la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** allegara la documentación faltante. No obstante, a la fecha no se evidencia respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto.

Por lo anterior, esta Subdirección no encuentra fundamento jurídico para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Yomasa para el proyecto denominado: “*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 668 DE 2022*”, a la luz de lo normado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que, en el expediente **SDA-05-2023-4897**, no hay trámites administrativos por resolver.

Que, así las cosas, esta Subdirección encuentra procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada bajo los radicados Nos. 2023ER135260 de 16 de junio de 2023 y 2023ER256935 del 01 de noviembre de 2023, por la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente **SDA-05-2023-4897** en el cual reposa lo actuado.

Ahora bien, tal como lo señaló el Concepto Técnico No. 00612 del 09 de marzo de 2026 (2026IE42943), en visita técnica del 24 de febrero de 2026, se verificó que se adelantaron obras asociadas al puente Casaloma, ubicado en la carrera 14 -54 No. 93D Sur y al puente Marichuela carrera 7 C Este No 89 – 09, sobre la quebrada Yomasa. Según el concepto, estas intervenciones se construyeron en el marco de la emergencia registrada en el SIRE (Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático), evento No. 5426258. Situación que fue inicialmente reportada mediante el radicado SDA 2024ER134526. Por lo tanto, el archivo del expediente **SDA-05-2023-4897** se gestionará si perjuicio del trámite a cargo de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** para legalizar dichas intervenciones bajo el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos por emergencia. Su incumplimiento podrá acarrear el inicio del proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente. Le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Resolución No. 01260

En virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de estas en el numeral 13 del artículo 7 señaló la siguiente competencia al despacho del Secretario(a) Distrital de Ambiente:

“(...) 13. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental y medidas preventivas. (...)”.

Así mismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada bajo los radicados 2023ER135260 de 16 de junio de 2023 y 2023ER256935 del 01 de noviembre de 2023, a nombre de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. el archivo del expediente **SDA-05-2023-4897** se gestionará si perjuicio del trámite a cargo de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** para legalizar las intervenciones adelantadas en el marco de la emergencia registrada en el SIRE (Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático), evento No. 5426258 bajo el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos por emergencia. Su incumplimiento podrá acarrear el inicio del proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente **SDA-05-2023-4897** a nombre de la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al equipo de notificaciones y expedientes de esta entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo.

Resolución No. 01260

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME**, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14A No. 137B sur – 32 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales, o en la diligencia de notificación personal, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2023-4897

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	17/02/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	09/03/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	11/03/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Resolución No. 01260

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS:

SDA-CPS-20260640

FECHA EJECUCIÓN:

10/03/2026

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/05/2026